

Christian Luvín Quito Carpio, ex Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta, en virtud de la renuncia presenta al cargo en el cantón Manta, Provincia de Manabí, y conforme la acción de personal Nro. 00646-DP13-2024-SP, de fecha 31 de enero de 2024, lo cual es su parte explicativa indica lo siguiente

Ab. Silvia Raquel Velez Loo, Directora de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí con acción de personal N° 0188-DNTH-2024-MS, de fecha 22 de enero de 2024 y en razón de la delegación otorgada mediante Resolución CJ-DG-2022-099, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura 30 de mayo de 2023, **ACEPTA** la renuncia presentada por el servidor CHRISTIAN LUVIN QUITO CARPIO, sin perjuicio de los expedientes administrativos seguidos en su contra y al amparo del Reglamento de la LOSEP, en su Art. 102.- Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.- inciso 1 quien establece "La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada"

En este sentido, en razón de encontrarse el proceso principal en la Corte Constitucional del Ecuador por solicitud del accionante, y en virtud de la Sentencia No. **16-20-IS/23**, mediante el cual se recuerda a los jueces a cargo de la ejecución de las sentencias de garantías constitucionales, sobre su deber de comunicar a la Corte Constitucional de forma permanente e inmediata sobre todas las diligencias y requerimientos cursados por las partes en el proceso de ejecución, así como de las medidas emprendidas para asegurar el cumplimiento integral de la sentencia cuando se ha remitido el expediente a la Corte Constitucional, por lo cual manifiesto lo siguiente:

I.-

ANTECEDENTES

1.1.- En el presente caso, el accionante interpuso su acción de protección, toda vez que indica que desde hace 30 años ha aportado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) mediante el descuento de los roles de pago por parte de sus ex empleadores, para ser afiliado al seguro universal obligatorio y poder acceder a las prestaciones que ofrece la seguridad social, esto es desde el año 1992 hasta el año 2020 al haberse encontrado bajo situación de dependencia con sus ex empleadores, quienes han tenido la obligación de afiliarlo al IESS, encontrándose con el

incidente de que las aportaciones correspondientes desde mes de abril del año 2013 hasta el mes de abril del año 2014, y desde el mes de junio del año 2014 hasta el mes de enero de 2018 no han sido transferidas al IESS, que estos periodos corresponden a un total de sesenta y dos (62) aportaciones, cuyo estado de planilla se encuentran impagas frente a la mora patronal de aportaciones, que el IESS no ha realizado ninguna gestión tendiente a recuperar estos valores a fin de salvaguardar su derecho a la seguridad social y al seguro universal obligatorio, indicando que el accionado ha teniendo una actitud pasiva frente a esta situación, que dicha conducta vulneró su derecho a la seguridad social, por cuanto ante el incumplimiento o mora patronal, el IESS tenía la obligación de recuperar estos valores mediante los mecanismos correspondientes que prevé el ordenamiento jurídico con la finalidad de hacer efectivo el pago de las aportaciones descontadas mensualmente, y así poder garantizar el financiamiento y sostenibilidad del sistema, y que en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales eventualmente pueda acceder a las prestaciones en materia de seguridad social, por lo cual **solicitó que se DISPONGA** al IESS inicie las acciones necesarias para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los ex empleadores del accionante, que el IESS emita las disculpas públicas y las demás medidas de reparación integral que se estime necesarias, alegando que se han vulnerado los siguientes derechos constitucionales las omisiones realizadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS): a) Derecho a la Seguridad Social.

1.2.- Por lo cual, esta autoridad jurisdiccional en sentencia de fecha 18/04/2022 a las 17:26, resolvió declarar con lugar la acción constitucional, dispuso como una de las medidas de reparación integral la siguiente:

a) Restitución del derecho.

- i.** Ordenar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado.

b) Reparaciones inmateriales:

- i.** Como garantía que el hecho no se repita, se dispone que el Representante Legal **del** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social efectúe una difusión de la presente sentencia a los funcionarios del área respectiva encargados de realizar el cobro de los aportes en mora, a fin de que los hechos no se repitan.

- ii. Obligación de investigación y sanción, se dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, investigue y haga un llamado de atención a las personas responsables de la vulneración de derechos evidenciados en el presente caso.
- iii. Disculpas públicas, como medida de disculpas públicas se dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita las disculpas públicas dentro de esta acción de protección a favor del señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado, en su sitio web principal en un lugar visible para el público en general por los hechos acaecidos por un tiempo de 4 semanas.

1.3.- Así las cosas, De folios 356 a 370; y 394 a 405, se registran procesalmente, en esta causa Nro. 13284-2022-03222, la sentencia de esta Unidad Judicial “G” de Garantías Penales de Manta y Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí-Portoviejo, en su orden, en la que se declara y ratifica parcialmente con lugar la Acción de Protección presentada por el señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado *incoadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador*, por lo cual *el órgano jurisdiccional provincial en sentencia indicó:*

“(…) RESOLUCION.- Por los argumentos, motivaciones y presupuestos indicados, esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, investida de Constitucional “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, Resuelve: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, confirma la sentencia venida en grado con la presente motivación, y los aditamentos hechos a la misma, dejando sin efecto las disculpas públicas por estimarlas que no son necesarias, porque la entidad accionada inició el juicio de coactiva por cuenta propia y no por pedido del accionante (…)

1.4.- Por lo expuesto, dentro de esta causa constitucional, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí confirmó la sentencia que fue suscrita por esta autoridad, dejando sin efecto las disculpas públicas por estimarlas que no son necesarias, por cuanto la entidad accionada inicio el juicio de coactiva por cuenta propia y no por pedido del accionante; de tal manera, los jueces provinciales, en función de la vulneración de derechos que identificaron, dispusieron de forma explícita las medidas de reparación que consideraron adecuadas para el caso en concreto:

“a. Restitución del derecho.

Ordenar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado.

Reparaciones inmateriales:

- i. Como garantía que el hecho no se repita, se dispone que el Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social efectúe una difusión de la presente sentencia a los funcionarios del área respectiva encargados de realizar el cobro de los aportes en mora, a fin de que los hechos no se repitan.
- ii. Obligación de investigación y sanción, se dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, investigue y haga un llamado de atención a las personas responsables de la vulneración de derechos evidenciados en el presente caso.”

II.-

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACION INTEGRAL

2.1.- En virtud de la estrecha relación entre la reparación integral y el derecho a la tutela judicial efectiva, en su dimensión de la ejecución del fallo,¹ pues los procesos de garantías jurisdiccionales concluyen con la ejecución plena de lo ordenado en sentencia,²² es decir, con la materialización de la reparación integral.²

2.2.- Al respecto, La Corte Constitucional resaltó la importancia de que las medidas de reparación consten expresamente en la parte resolutive del fallo, de tal forma que, puedan apreciarse las características de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de las mismas, resaltando el hecho de que la claridad y concreción de éstas también responde a la aplicación del principio de

¹ CCE, sentencia 1943-12-EP/19, 25 de septiembre de 2019, párr. 45.

² En la sentencia 001-10-PJO-CC la Corte Constitucional determinó lo que sigue: En armonía con la lógica del Estado Constitucional de derechos y justicia, la Constitución vigente dispone expresamente en su artículo 86 numeral 3 que: “los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”. En virtud de dicho precepto se desprende que un proceso constitucional no finaliza con la expedición de la sentencia o resolución; por el contrario, lo trascendental es el cumplimiento de la misma, su eficacia normativa, efecto jurídico que permite la materialización de la reparación integral.

comprensión efectiva, por el cual, los jueces constitucionales están obligados a redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética.³

III.-

Restitución del derecho.-

Sobre la medida que se ordenó que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado.

3.1.- Al respecto, esta autoridad jurisdiccional, si bien, ordenó que el legitimado pasivo gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante; por lo cual el accionado debe garantizar el cumplimiento de la reparación integral.

3.2.- Por lo cual, esta autoridad no ha dispuesto alguna medida específica que deba realizar el accionado, por cuanto el accionado debe activar los mecanismos idóneos que determina la ley a efecto de lograr el pago de las aportaciones y obligaciones pendientes conforme indica la Ley de Seguridad Social en concordancia con la legislación vigente, lo cual se encuentra la coactiva, convenios de pago, etc. Por lo cual a esta autoridad le corresponde vigilar que el accionado gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado”. Medida por cuanto la Empresa COINVER mantiene deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales, y el IESS no realizó las acciones pertinentes a fin de perseguir el cobro, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social.

3.3.- Así las cosas, a través del Memorando Nro. IESS-CPCCM-2022-4759-M Portoviejo, 17 de noviembre de 2022, el Abg. José Miguel Mosquera Zambrano COORDINADOR PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA MANABÍ comunica a la Sra. Abg. Patricia Lorena Mendoza Fernández Coordinadora Provincial de Asesoría Jurídica Manabí, Encargada lo siguiente:

³ CCE, sentencia 24-21-IS/24, 11 de enero de 2024, párr. 56.

“En relación a la medida de reparación integral ut supra, pongo a su conocimiento que esta Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Manabí, ha implementado las acciones de cobro correspondientes a través de la acción coactiva en contra de la razón social CONSORCIO DE INVERSIONES CIA LTDA COINVER con Ruc No. 1790019756001, procediendo con la interposición de medidas cautelares ordenadas mediante providencia por el empleado recaudador. (...) En virtud de los antecedentes expuestos; y, de conformidad a la negativa emitida por la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, se ha dispuesto continuar con las acciones de cobro a través de la acción coactiva, las cuales se encuentran en proceso de ejecución por parte de la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Manabí en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.

3.4.- Así también se han realizado varias gestiones realizadas, por lo cual se tiene, que el 03/05/2023 a las 15h01, se dispuso lo siguiente:

“Por cuanto la primera reparación contenida en la sentencia constitucional, esto es, el accionado gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes, se observa que dentro del proceso de coactiva llevado por el IESS, al haberse ordenado el embargo de inmuebles de la Empresa COINVER CIA. LTDA, la misma fue dejada sin efecto en virtud de la sentencia constitucional número 13283-2023-00452, ya que servirían como garantía para la suscripción del convenio de purga patronal, por lo cual el accionado debe continuar gestionando acciones según la medida de reparación ordenada, por lo cual se convoca a los legitimados a una **visita in situ** para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo que realizará esta autoridad jurisdiccional en las oficinas del Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Manabí el día jueves 4 de mayo del 2023 a las 8h30 am, por lo que dispongo que la señora secretaria notifique mediante oficio, así como en sus casillas y correos judiciales a los legitimados para que tengan pleno conocimiento de las diligencias a realizarse en atención al mandato constitucional.”

3.5.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 18 de mayo de 2023, se dispuso lo siguiente:

- a) Se dirija atento oficio a la **Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan en su calidad de Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS**, haciéndole conocer que dentro de la presente acción constitucional número **13284-2022-03222** se dispuso en sentencia de fecha 18/04/2022 a las 17:26, declarar con lugar la acción constitucional a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, y se dispuso como una de las medidas de reparación integral la siguiente: “a. Restitución del derecho. Ordenar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado”. Medida por cuanto la Empresa COINVER mantiene deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales, y el IESS no realizó las acciones pertinente a fin de perseguir el cobro, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, que preconiza: “Art. 94.- Responsabilidad patronal.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012; y Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, reformado por la Sentencia 1024-19-JP/21, R.O. E.C. 226, 20-X-2021).- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la **coactiva**, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en **treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora**. El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono. Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96. En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora.”, es decir de que el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social debió activar, para recuperación de los valores sociales antes indicados, la correspondiente acción de cobro coactivo, tal como lo esboza el artículo 95 ibídem. Por tal motivo, se dispone que la **Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan en su calidad de Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, brinde la respuesta motivada que corresponda en el marco de sus competencias, al Memorando Nro. IESS-DPM-2023-1278-M de fecha 28-04-2023, en el término improrrogable de 7 días, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.** Oficiése con una copia certificada de la sentencia a la referida funcionaria del IESS, autoridad que coadyuvará a su ejecución. La actuaria de esta judicatura realizará los mecanismos necesarios para la notificación.

- b) Se dirija atento oficio a los magistrados que conocen la apelación dentro de la acción constitucional número **13283-2023-00452**, propuesta por el señor Jesús Mauricio Ortiz Madriñan, en su calidad de Gerente General de **COINVER** haciendo conocer lo siguiente: Que dentro de esta acción de protección número **13284-2022-03222** se dispuso en sentencia de fecha 18/04/2022 a las 17:26, declarar con lugar la acción constitucional a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, y se dispuso como una de las medidas de reparación integral la siguiente: “a. Restitución del derecho. Ordenar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado”. Medida por cuanto la Empresa COINVER mantiene deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales, y el IESS no realizó las acciones pertinentes a fin de perseguir el cobro, tal como lo dispone el artículo 94 y 95 de la Ley de Seguridad Social, esto es mediante la acción de coactiva a favor del accionante **Ricardo Héctor Anchundia Delgado**. Posteriormente, dentro de la acción de protección **13283-2023-00452**, en sentencia de fecha 10-03-2023 a las 16h48, se ordenó lo siguiente: “Dejar sin efecto los Procesos COATIVOS y su ACUMULACION de fecha 10 de noviembre del 2022, No.31733024, 3232271815 ,32289046, 41406625, 41557778, 33365004, 41916698, 42281642, 31787822, 42438784, 4126224465, 41183745, 41873090, 419685211,42406139,42571966, 41804677,41243049, y 41297703, y de fecha 11 de noviembre del 2023, No.41985100, 41519896, 41218655,

414541266, 31926758, 41122475, 45391517, 45286297, 43754366, 43626603, 43398114, 42775379, 42216856, 41701798, 44281775, 31554778, 31817290 41712513, 42757034, 43422861 dejándose sin efectos las medidas cautelares”, lo cual conllevó a que el IESS deje sin efecto el proceso coactivo iniciado en contra de la empresa COINVER con el propósito de perseguir el cobro que mantiene en deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales a favor del accionante **Ricardo Héctor Anchundia Delgado**. Particular que se pone en su conocimiento por cuanto esta autoridad jurisdiccional se encuentra desarrollando la ejecución del fallo dentro de la acción de protección número **13284-2022-03222**. Oficiese con una copia certificada de la presente sentencia a los magistrados que conocen la apelación.”.-

3.6.- Por cuanto COINVER gestionó un convenio de purga de mora anterior, el IESS informó que para proceder con una nueva solicitud de convenio de purga de mora patronal para COINVER se deberá liquidar el convenio que se encuentra en estado bloqueado mediante una solicitud de liquidación. Mediante Memos Nro. IESS-CPCCM-2023-1658-M del 20 de abril de 2023 y Nro. IESS-CPCCM-2023-1815-M del 27 de abril del 2023, se realizó solicitud de análisis y sugerencia de anulación de convenio No. 00005037 que se encuentra bloqueado por falta de pago, situación que impide canalizar un nuevo Convenio de Purga de Mora; y, Mediante Memo Nro. **IESS-DPM-2023-1278-M** del 28-04-2023, el Sr. Director Provincial del IESS traslada insistencia al nivel central.

3.7.- Esta autoridad Jurisdiccional, a través de auto de seguimiento de fecha 18-05-2023 a las 16h35, solicitó a la abogada Karla Bermúdez en su calidad de Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, brinde la respuesta que corresponda en el marco de sus competencias, al Memorando Nro. **IESS-DPM-2023-1278-M** de fecha 28-04-2023, en el término improrrogable de 7 días. Providencia que fue notificada a la funcionaria el 21 de mayo de 2023 a las 09h21. Mediante Oficio Nro. IESS-DNRGC-2023-0053-O, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan, en su calidad de Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; da contestación dentro del término solicitado, indicando a esta autoridad jurisdiccional que mediante Memorando Nro. ISS-SDNGC-2023-0529-M de 29 de mayo de 2023, el Subdirector Nacional de Gestión de Cartera informó a la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera que "(...) se están realizando todas las acciones pertinentes con la Dirección Nacional de Tecnologías para así poder culminar con la

cancelación del Convenio de Purga de Mora y liberación de las obligaciones inmersas en el mismo, para que se pueda realizar un nuevo convenio, de así creerlo pertinente el empleador. ", así mismo indicó que mediante requerimiento tecnológico signado con número de ticket # 2023052971005015 de 29 de mayo de 2023, el Subdirector Nacional de Gestión de Cartera solicitó a la Directora Nacional de Tecnologías de la Información, se anule el Convenio de Purga de Mora Nro. 0000000000005037, y se desbloqueen todas las obligaciones inmersas dentro del mismo.

3.8.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 14 de junio de 2023, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IESS al accionante.
- b) Al Mgs. Vicente Oliverio Zavala Zavala, en su calidad de Director Provincial de Manabí del IESS, informe a esta autoridad jurisdiccional las gestiones realizadas una vez que se ha ordenado la anulación del Convenio de Purga de Mora Nro. 0000000000005037, y el desbloqueo de todas las obligaciones inmersas que tiene COINVER, a efectos de conseguir el cobro que mantiene en deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, información que deberá proporcionar en el **término improrrogable de 3 días**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

3.9.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 15/07/2023 a las 19:18, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IESS al accionante.
- b) Al Mgs. Vicente Oliverio Zavala Zavala, en su calidad de Director Provincial de Manabí del IESS, **informe** a esta autoridad jurisdiccional la respuesta proporcionada por la Subdirección Nacional de Gestión de Cartera del correo remitido el 27-06-2023, por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, en su calidad de COORDINADOR PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA MANABÍ, así como las gestiones realizadas a efectos de

conseguir el cobro que mantiene en deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, información que deberá proporcionar en el **término improrrogable de 4 días**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

- c) Se convoca a los legitimados a una **visita in situ** para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo que realizará esta autoridad jurisdiccional en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Manabí (Portoviejo, Calle Rafael Jarre y Orlando Ponce diagonal a la segunda puerta de la universidad técnica de Manabí) el día **viernes 21 de julio del 2023 a las 10h30 am**, por lo que dispongo que la señora secretaria notifique mediante oficio, así como en sus casillas y correos judiciales a los legitimados para que tengan pleno conocimiento de las diligencias a realizarse en atención al mandato constitucional.-
- d) Por cuanto la gestión de la anulación del Convenio de Purga de Mora Patronal No. 0000000000005037 involucra a la Empresa COINVER, se dispone oficiar y notificar al representante legal de la Empresa COINVER, a efectos que un delegado de dicha empresa asista a la **visita in situ** programada en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Manabí (Portoviejo, Calle Rafael Jarre y Orlando Ponce diagonal a la segunda puerta de la universidad técnica de Manabí) el día **viernes 21 de julio del 2023 a las 10h30 am**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, se advierte además que en caso de no comparecer, esta autoridad oficiará a la Fiscalía General del Estado para se investigue lo determinado en el Art. 282 del COIP.-

3.10.- Se presentaron los siguientes documentos: **i)** Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3182-M, de fecha Portoviejo, 18 de julio de 2023; **ii)** Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3192-M, de fecha Portoviejo, 18 de julio de 2023; **iii)** Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3233-M, de fecha Portoviejo, 21 de julio de 2023, memorandos suscritos por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, en su calidad de Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Manabí; y **iv)** Resumen de obligaciones en mora de CONSORCIO DE INVERSIONES CIA LTDA COINVER, Con RUC 1790019756001, Código Sucursal: 0001 (\$ 672.491,63), Código Sucursal: 0002 (\$

1.120.774,79) y Código Sucursal: 0003 (\$ 14.309,20). Presentados a esta judicatura el 24 de julio de 2023 a las 09h07, escrito suscrito por el Mgs. VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Manabí, (e), mediante el cual da respuesta a lo solicitado a través de **auto de seguimiento** de fecha 15 de julio de 2023 a las 19h18, indicando en su parte pertinente:

“(...) Al respecto me permito poner en su conocimiento el contenido del memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3233-M, de fecha Portoviejo, 21 de julio de 2023, suscrito por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, de fecha Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Manabí, quien informó lo siguiente: “Con Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3182-M de fecha 18 de julio de 2023, firmado por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote en calidad de COORDINADORA PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA MANABÍ se envía a la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera INSISTENCIA AL MEMORANDO IESS-CPCCM-2023-2832-M REFERENCIA A ANULACIÓN DE CONVENIO DE PURGA DE MORA No. 5037 EN ESTADO ANULADO, indicando lo verificado en el sistema de Consulta de acuerdos administrativos y convenios de purga de mora por el número de RUC 1790019756001 de la razón social CONSORCIO DE INVERSIONES CIA. LTDA. COINVER Cía. Ltda. Ya que se constata que el acuerdo de purga de mora patronal No.5037 por la sucursal 0003 se encuentra en estado ANULADO, sin embargo al realizar la consulta en el módulo de resumen de obligaciones en mora para el RUC No. 1790019756001 sucursal 0003, no se constata los valores de las obligaciones inmersas en el acuerdo de mora patronal No.5037, por lo que aún el estado de las glosas incluidas en dicho convenio se encuentran en estado “transferidas a convenios” esto con la finalidad de que se informe el particular a la Dirección Nacional de Tecnologías. En Memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-1388-M de fecha 18 de julio de 2023 firmado por la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA se indica: “Esta Subdirección Nacional de Gestión de Cartera se permite informar lo siguiente: (...) Por lo que, en atención al requerimiento en mención, se informa que en su respectivo momento, al aplicar lo solicitado en ticket Ticket#2023052971005015, esto fue la anulación del convenio en mención, se realizó lo solicitado con las glosas, títulos y planillas, cambiaron al estado anterior. Es decir, las Glosas cambiaron de estado CC (Cancelado por convenio) a TC (transferido a convenio), los títulos cambiaron de estado CC a TO, y las planillas

cambiaron de CAN a TGL. En el caso de requerir un estado diferente a los mencionados, por favor remitir un documento con un archivo en EXCEL adjunto con el código del título, código de Glosa, indicar si es Título o Glosa, estado actual, y estado al que se desea que se cambie.” (...) Ante esto se envía respuesta con Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3192-M de fecha 18 de julio de 2023 indicando lo siguiente: “CAMBIO DE ESTADO DE GLOSAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO DEL CONVENIO DE PURGA DE MORA No. 5037 EN ESTADO ANULADO. El convenio de purga de mora patronal No.5300 de la razón social CONSORCIO DE INVERSIONES CIA. LTDA. COINVER Cía. Ltda. RUC 1790019756001 sucursal 0003 se encontraba en estado bloqueado toda vez que desde la fecha de suscripción del mismo no cancelaron ninguno de los dividendos normales por lo que no existen comprobantes en estado CC (CANCELADOS POR CONVENIO) una vez que el estado del convenio cambió de BLOQUEADO A ANULADO estas obligaciones deberán cambiar al estado en que se encontraban hasta antes de la emisión del referido convenio de manera que se pueda realizar el respectivo cobro a través del proceso administrativo correspondiente. Se adjunta archivo en Excel con el detalle de las glosas y títulos de crédito y el estado actual en el que deben quedar (...)”

3.11.- Mediante razón actuarial de fecha 26-07-2023 a las 12h09, se indica la secretaria de la judicatura deja constancia de la visita in situ que se efectuó en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Manabí (Portoviejo, Calle Rafael Jarre y Orlando Ponce diagonal a la segunda puerta de la universidad técnica de Manabí) el día **viernes 21 de julio del 2023 a las 10h30 am**, indicando lo siguiente:

“RAZÓN: En mi calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal de Manta, dejo constancia que conforme se señaló en Decreto de fecha sábado 15 de julio a las 21h26, este despacho conformado por el señor Juez Ab. Christian Quito Carpio y secretaria del despacho Ab. Zoila Janeth Veliz Indacochea, realizó la visita in situ en las Instalaciones Administrativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad de Portoviejo, el día viernes 21 de julio del 2023 a las 10h30, para conocer el estado y cumplimiento de la sentencia constitucional dictada en la presente causa. Se encuentran presente el Ab. Jorge Balda encargado del área jurídica del IESS, la Ing. Jessenia Cedeño e Ing. Marisol Romero Vélez en representación de Janeth Santos Coordinadora de Cartera del IESS. En

representación del legitimado activo comparece en calidad de accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado acompañado del Ab. José Eduardo Anchundia. En representación del legitimado pasivo comparece Diego Cruz Terneus en calidad de Subgerente General, asistido por el ab. Jhonny Floyd Herrera. Por parte del IESS se constató que se encuentran gestionando los trámites para culminar la anulación del Convenio de pago que tenía COINVER para poder iniciar el nuevo convenio de purga, la coordinación se la encuentra realizando con los departamentos pertinentes en la ciudad de Quito, e indicaron que van a seguir impulsando las gestiones necesarias. Lo que dejo constancia para los fines de ley.- CERTIFICO.- Manta, 26 de julio de 2023”.

3.12.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 14/08/2023 13:14, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IESS al accionante.
- b) Enviar atento oficio a la **Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan en su calidad de Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS**, haciéndole conocer que dentro de la presente acción constitucional número **13284-2022-03222** se dispuso en sentencia de fecha 18/04/2022 a las 17:26, declarar con lugar la acción constitucional a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, y se dispuso como una de las medidas de reparación integral la siguiente: “a. Restitución del derecho. Ordenar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado”. Medida por cuanto la Empresa COINVER mantiene deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales, y el IESS no realizó las acciones pertinentes a fin de perseguir el cobro, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, es decir de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debió activar, para recuperación de los valores sociales antes indicados, la correspondiente acción de cobro coactivo, tal como lo esboza el artículo 95 ibídem. Por tal motivo, se dispone que la **Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldan en su calidad de Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS**, remita la respuesta motivada que se proporcionó en el marco de sus competencias, al

Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3192-M de fecha Portoviejo, 18 de julio de 2023, suscrito por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, en su calidad de Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Manabí, así como se **informe las gestiones realizadas** del referido trámite **en el término improrrogable de 4 días, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial**. Oficiese con una copia certificada de la sentencia a la referida funcionaria del IESS, autoridad que coadyuvará a su ejecución. La actuaria de esta judicatura realizará los mecanismos necesarios para la notificación.

- c) Enviar atento oficio a **la Abg. Ana María Villalobos Petao, en su calidad de Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha**, haciéndole conocer que dentro de la presente acción constitucional número **13284-2022-03222** se dispuso en sentencia de fecha 18/04/2022 a las 17:26, declarar con lugar la acción constitucional a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, y se dispuso como una de las medidas de reparación integral la siguiente: “a. Restitución del derecho. Ordenar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social gestione todas las acciones necesarias que prevé la ley para lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado”. Medida por cuanto la Empresa COINVER mantiene deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales, y el IESS no realizó las acciones pertinentes a fin de perseguir el cobro, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, es decir de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debió activar, para recuperación de los valores sociales antes indicados, la correspondiente acción de cobro coactivo, tal como lo esboza el artículo 95 ibídem. Por tal motivo, se dispone que **la Abg. Ana María Villalobos Petao, en su calidad de Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, remita la respuesta motivada que se proporcionó en el marco de sus competencias, al Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023- 3221-M, de fecha 19 de julio de 2023**, suscrito por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, en su calidad de Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Manabí, así como se **informe las gestiones realizadas** que se dio desde el 19 de julio de 2023 mediante el cual se hizo conocer este trámite, **en el término improrrogable de 4 días, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo**

dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Oficiese con una copia certificada de la sentencia a la referida funcionaria del IESS, autoridad que coadyuvará a su ejecución.

3.13.- Se recibió escrito y los siguientes anexos: **i)** Constancia notificación correo-2, de fecha 30 de mayo de 2023; **ii)** Reporte de mora patronal, Nro. Convenio: 0000000000005037; **iii)** Correo enviado el 17 de agosto de 2023 por KARLA DENISSE BERMUDEZ ROLDAN a través de la dirección karla.bermudez@iess.gob.ec; **iv)** Detalle de glosas y títulos; **v)** Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3192-M, de fecha Portoviejo, de fecha 18 de julio de 2023; **vi)** Memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-1388-M, de fecha Quito, D.M., 17 de julio de 2023; **vii)** Memorando Nro. IESS-SDNGC-2023-0764-M, de fecha Quito, D.M., 01 de agosto de 2023; **viii)** Oficio Nro. IESS-DNRGC-2023-0053-O, de fecha Quito, D.M., 30 de mayo de 2023; **ix)** 13284-2022-03222-OFICIO-15992-2023; **x)** Resumen de obligaciones en mora, del CONSORCIO DE INVERSIONES CIA LTDA COINVER RUC: 1790019756001; y, **xi)** Impresión del documento Re: [Ticket#2023072071002058] DNRGC-INFC RET-1E35-CFCeM-2023-3192-M Actualización de estado de título de crédito y glosas.

3.14.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 08/10/2023 14:13, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IESS al accionante.
- b) Al **Mgs. Vicente Oliverio Zavala Zavala**, en su calidad de Director Provincial de Manabí del IESS, **informe a esta autoridad jurisdiccional las gestiones realizadas** una vez que se ha solventado la anulación del Convenio de Purga de Mora Nro. 0000000000005037, y el desbloqueo de todas las obligaciones inmersas que tiene COINVER, a efectos de conseguir el cobro que mantiene en deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado. En caso de que el trámite se encuentre sustanciando en la ciudad de Quito, deberá proporcionar toda información respecto de los funcionarios que se encuentren a cargo del trámite, a efectos de poder solicitar información atinente a este proceso de ejecución de sentencia. Información que deberá proporcionar en el **término improrrogable de 5 días**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y

progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.-

3.15.- Se recibió el escrito y los siguientes anexos presentados el 17-10-23 a las 11h20, por el Mgs. VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Manabí, (e): **i)** Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-4533-M, de fecha Portoviejo, 12 de octubre de 2023; **ii)** Reporte Generado por Búsqueda Avanzada, del Sistema de Gestión Documental "Quipux", Documento: IESS-CPCCM-2023-3221-M; **iii)** Oficio Nro. IESS-CPCCM-2023-0417-O, de fecha Portoviejo, 21 de julio de 2023; y, **iv)** Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023-3221-M, de fecha Portoviejo, 19 de julio de 2023.

3.16.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 18/10/2023 12:10, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IESS al accionante.
- b) Enviar atento oficio al Director Provincial de Pichincha del IEES, para que a través de su intermedio se disponga a **la Abg. Ana María Villalobos Petao, en su calidad de Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, informe las gestiones realizadas en el marco de sus competencias, respecto del Memorando Nro. IESS-CPCCM-2023- 3221-M, de fecha 19 de julio de 2023**, suscrito por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, en su calidad de Coordinador Provincial de Cartera y Coactiva Manabí. Información que deberá proporcionar en el **término improrrogable de 8 días**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Oficiese con una copia de la sentencia a la referida funcionaria del IESS, autoridad que coadyuvará a su ejecución. Así mismo copiar el oficio a la funcionaria María Gabriela Cevallos Montenegro, servidora de la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha.-

3.17.- Se recibió oficio Nro. IESS-CPCCP-2023-3063-0 Quito, D.M., 31 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Ana María Villalobos Petao, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, encargada, quien da contestación al oficio remitido por esta autoridad jurisdiccional

que se realizó mediante auto de seguimiento de fecha **18 de octubre de 2023 a las 12h10, y comunicado** a través del sistema de gestión documental “Quipux”, signado “Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-47480”, que guarda relación con el documento No. IEES-DPP-2023-0195-E, en donde esta autoridad solicitó al Director Provincial de Pichincha del IEES, para que a través de su intermedio se disponga a la Abg. Ana María Villalobos Petao, informe las gestiones realizadas en el marco de sus competencias, respecto del Memorando Nro. **IEES-CPCCM-2023- 3221-M**, dando el término improrrogable de **8 días** para su contestación, lo cual la referida funcionaria indica en su parte lo siguiente:

“(...) Al amparo de la normativa detallada, la solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que dará al mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que se determinen en la normativa legal vigente (...) En tal sentido previo atender cualquier solicitud de información, realizada por persona natural o jurídica, ésta deberá ser solicitada por su representante legal en caso de persona jurídica y justificar la calidad en la que comparece, o por él mismo en caso de persona natural, en el caso de ser un tercero deberá sustentar en legal y debida forma su solicitud, o realizarlo mediante autoridad competente”.

3.18.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 09/11/2023 00h26, se dispuso lo siguiente:

- c) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IEES al accionante.
- d) **Oficiar** al Director Provincial de Pichincha del IEES, con el contenido del presente auto, en especial lo expuesto en los párrafos **1.3, 1.4 y 1.5** del presente auto, quien deberá hacer conocer del mismo a la Mgs. Ana María Villalobos Petao, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, encargada.
- e) **Imponer** la multa compulsiva diaria de una quinta parte de una remuneración básica unificada, en la cantidad de **Noventa Dólares americanos** al Director Provincial de Pichincha del IEES, **Señor Magíster Marco Rolando Salazar Ribadeneira**, por cada día de retardo respecto al cumplimiento de lo ordenado, sin que en ningún caso exceda de 25 remuneraciones básicas unificadas, hasta su cumplimiento; multa que correrá una vez ejecutoriado este auto de sustanciación. Se dispone oficiar al señor Delegado

Provincial en Manabí del Consejo de la Judicatura, para que proceda al cobro de dichos valores, con arreglo al trámite establecido en la ley. **CONCEDIÉNDOLE un plazo perentorio de cinco días** adicionales a partir de la notificación de este decreto al Director Provincial de Pichincha del IEES, expresando que en la eventualidad del no cumplimiento dispuesto en el auto de seguimiento de fecha **18 de octubre de 2023 a las 12h10, y comunicado** a través del sistema de gestión documental “Quipux”, signado “Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-47480”, que guarda relación con el documento No. IEES-DPP-2023-0195-E, se REMITIRÁ los hechos a la Fiscalía General del Estado para la investigación por el presunto cometimiento del delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el artículo 282 del COIP.

- f) Al Mgs. Vicente Oliverio Zavala Zavala, en su calidad de Director Provincial de Manabí del IEES, **proporcione** a esta autoridad jurisdiccional copias de la **solicitud del convenio de purga de mora presentada por COINVER, según lo remitido en memorando Nro. IEES-CPCCM-2023-3221-M de fecha 19 de julio de 2023**, en el término de 8 días.

Oficiar a la Empresa **COINVER**, con el contenido del presente auto, en especial lo informado en memorando Nro. IEES-CPCCP-2023-6462-M, de fecha Quito, D.M., 18 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Ana María Villalobos Petao, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, Encargada, quien en lo pertinente informa que no existe una solicitud presentada para realizar un Convenio de Purga de Mora Patronal de la Razón Social CONSORCIO DE INVERSIONES CIA LTDA COINVER con RUC Nro. 1790019756001

3.19.- Se recibió el escrito y los siguientes anexos presentados el 16-11-2023 a las 11h38, por el Mgs. VICENTE OLIVERIO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Manabí, (e): **i)** Solicitud de convenio presentado por Coinver y demás documentos; **ii)** Memorando Nro. IEES-CPCCM-2023-4979-M, de fecha Portoviejo, 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote, COORDINADOR PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA MANABÍ, así también el oficio Nro. IEES-DPP-2023-0325-O, de fecha Quito, D.M., 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Marco Rolando Salazar Ribadeneira DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA, quien da contestación a lo solicitado en auto de seguimiento de fecha **18 de octubre de 2023 a las 12h10 y 09 de noviembre de 2023 a las 00h26**, adjuntando el memorando Nro. IEES-

CPCCP-2023-6994-M de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Mgs. Ana María Villalobos Petao, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, Encargada

3.20.- El Director Provincial del IESS en Pichincha, puso en conocimiento a esta judicatura el memorando el memorando **Nro. IESS-CPCCP-2023-6994-M** de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Mgs. Ana María Villalobos Petao, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, Encargada, quien informa en el referido memorando en su parte pertinente:

“Es de manifestar que como antecedente relevante la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Pichincha, a través del Oficio IESS-CPCCP-2023-1128-O de fecha 21 de abril de 2023, dio respuesta a la solicitud presentada mediante memorando IESS-DNGGC-2023-0760-M de fecha 17 abril del 2023, cuyo pretensión por parte del empleador era definir la suscripción de un convenio de Purga de Mora, solicitando un cita en días y horas hábiles, para cuyo efecto se notificó la mora patronal existente aquella época y se lo cito en la oficina Matriz del IESS ubicada en la calle Bogotá y Salinas el día 25 de Abril a las 9h00, sin que asista a la mencionada Reunión.

Por otro lado, es importante que su Autoridad tenga conocimiento que revisado el sistema de historia laboral el demandante se encuentra afiliado en la sucursal de Manabí por lo que las obligaciones generadas e impagas por la empresa COINVER Cia. Ltda, pueden ser recaudadas por la Dirección Provincial de Manabí, para que se dé el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Unidad Judicial de Manta, dado que se encuentra dentro del marco de sus competencias de conformidad a lo respecta a la jurisdicción coactiva que ejerce cada provincia por su Dirección Provincial tal como lo dispone el Art. 18 de la Ley de Seguridad Social; sin perjuicio que el empleador decida suscribir en su domicilio principal sujeta a su aceptación voluntaria, siendo una acción optativa que tiene el empleador, para el caso que nos atañe tal como se demuestra en la documentación incorporada en el presente memorando se han realizado todas y cada una de las acciones administrativas en el ejercicio de mis atribuciones y competencias, cumpliendo lo solicitado por el señor Juez de la Unidad Penal de Manta”.

3.21.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 05/12/2023 15:49, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IEES al accionante.
- b) Dejar sin efecto la multa compulsiva impuesta al Director Provincial de Pichincha del IEES, **Señor Magíster Marco Rolando Salazar Ribadeneira**, mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023 a las 00h26, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que se deberá oficiar en dicho sentido a las instituciones pertinentes.
- c) Se convoca a los legitimados a una **visita in situ** para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo que realizará esta autoridad jurisdiccional en las oficinas del IEES Matriz (ubicada en la calle Bogotá y Salinas de la ciudad de Quito) el día **lunes 18 de diciembre del 2023 a las 11h00 am**, por lo que dispongo que la señora secretaria notifique mediante oficio, así como en sus casillas y correos judiciales a los legitimados para que tengan pleno conocimiento de las diligencias a realizarse en atención al mandato constitucional. Debiendo asistir en dicha visita in situ el Director Provincial de Pichincha del IEES, **Señor Magíster Marco Rolando Salazar Ribadeneira o su delegado** y la Mgs. Ana María Villalobos Petao, Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, Encargada, así como las áreas que el IEES considere pertinente en atención al cumplimiento de este fallo constitucional.
- d) Por cuanto la gestión de la ejecución de la presente acción constitucional involucra a la Empresa **COINVER**, se dispone oficiar y notificar al representante legal de la Empresa COINVER, a efectos que un delegado de dicha empresa asista a la **visita in situ** programada en las oficinas del IEES Matriz (ubicada en la calle Bogotá y Salinas de la ciudad de Quito) el día **lunes 18 de diciembre del 2023 a las 11h00 am**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, se advierte además que, en caso de no comparecer, esta autoridad oficiará a la Fiscalía General del Estado para se investigue lo determinado en el Art. 282 del COIP

3.22.- Mediante razón, de fecha 21/12/2023 08:57, se indica lo siguiente respecto de la **visita in situ** programada en las oficinas del IEES Matriz (ubicada en la calle Bogotá y Salinas de la ciudad de Quito) el día **lunes 18 de diciembre del 2023 a las 11h00 am**:

“Razon: siento como tal y para los fines de ley, se deja constancia que en cumplimiento a la disposición judicial emanada por el sr juez ponente dr. christian quito carpio, me transadle a la ciudad de quito para el cumplimiento de la diligencia ordenando en autos 13284-2022-03222 encontrándose presente en la misma los señores presentes juez: dr christian luvin quito carpio secretario: ab wilber eduardo loor hidalgo mgs: marco rolando salazar rivadeneira director provincial del iess pichincha, mgs: ana maría villalobos petao coordinadora provincial de cartera de coactivapichincha ab: manuel Muñoz coordinador jurídico del iees ab. david pazmiño ab: jonathan méndez. lo certifico”

3.23.- Consta acta resumen de la **visita in situ** programada en las oficinas del IESS Matriz (ubicada en la calle Bogotá y Salinas de la ciudad de Quito) el día **lunes 18 de diciembre del 2023 a las 11h00 am**, conforme lo siguiente:

acta resumen visita in situ causa nro. 13284-2022-03222 instalacion: quito, lunes 18 de diciembre de 2023, a las 11h00 seguimiento del cumplimiento de la causa 13284-2022-03222 asistentes a la reunion juez: dr christian luvin quito carpio secretario: ab wilber eduardo loor hidalgo mgs: marco rolando salazar rivadeneira director provincial del iess pichincha mgs: ana maría villalobos petao coordinadora provincial de cartera de coactivapichincha ab: manuel Muñoz coordinador jurídico del iees ab. david pazmiño ab: jonathan méndez juez: existía cuentas bloqueadas es que más o menos me indicaron y también me llama la atención de que por una parte la primera información que nos pudieron dar de iess de manabí y de acá era que no había convenio de purga luego me dijeron que sí había, pero que coinver había sido llamado a una visita, pero no he comparecido. es necesario que podamos aquí en esta mesa porque está coinver accionante está el iess que podamos tener cuál es la mejor forma. yo en mi sentencia no dispuse cuál es la vía para que el iess de cumplimiento, la verdad, porque lo único que dije es que iess hagan las acciones necesarias para que se realice ese cobro del tema de la subida social los valores por la subida social del accionante. no dije "hágase" no di una fórmula para que se pueda realizar, pero en éste sentido iess manabí estaba haciendo el tema de la coactiva, el coinver interpuso una acción constitucional y toda la parte coactiva dejó sin efecto entonces prácticamente manabí se quedó sin ese proceso de ejecución entonces bueno le dije al iess, pero entonces hagan otros mecanismos no solamente el tema de la coactiva es un mecanismo y luego dijeron "no porque han presentado un

convenio de purga", el juez en otro ser constitucional dejó sin efecto la coactiva y ya nos desviamos por el tema del convenio de pago, de convenio de purga, entonces se bloquean las cuentas y ya no sé qué sucedió ahora para que se dé en el efecto ese convenio de pago un purga para que uds nos indiquen cómo estamos, sí?, muchas gracias. ab. ana maría villalobos petao (coordinadora provincial de cartera de coactivapichincha): muchas gracias señor juez, muchas gracias por la palabra yo comparezco en calidad de coordinadora provincial de cartera de coactiva de pichincha, soy la abogada ana maría villalobos petea , ejerzo esta función como coordinadora hace más ya de un año y medio acá en esta institución sin embargo tengo algunos años de experiencia que ya datan ocho años. es importante reconocer aquí dos cosas en virtud de la acción en el cumplimiento de esta sentencia en que nace del no pago oportuno aparentemente de un empleador al cual obviamente se le vulnera el derecho en este caso a la parte accionante a no poder acceder al acceso a la seguridad social, en ese sentido nosotros como coordinación y me hablo como coordinación de pichincha y a nivel de institución es ejercer la cobranza a través de la coactiva o de facilitarle a través al empleador sus convenios de pago acuerdos parciales o en este caso convenio de purga de mora. nosotros hicimos una contestación en el sentido de dar cumplimiento en que sí se notificó en este caso al empleador, más allá de los trasfondos que existan sobre este tema que obviamente se van a divisar en un tema operativo y netamente técnico, en ese sentido a los señores coinver se les notificó en cumplimiento esta sentencia el 24 de julio del 2023, cuánto realmente debían en su actualidad en este caso con corte a 24 de julio al 2023, y se les indicó el monto a pagar, en este caso era 1'670.572,98 e incluso se le explicó al empleador mediante el correo electrónico que él había en su momento dado como domicilio electrónico se le notificó diciéndole que esta eran las modalidades de pago al cual el podía acceder y que nace de un oficio donde él mismo dice "yo acepto" que la institución como iess, como sucursal 001, en este caso pichincha tiene esa facultad potestativa mediante nuestra resolución 625 agrupar todas las deudas que el empleador tenga en varias sucursales en el caso del señor creo que tiene alrededor de unas doce o trece sucursales y podía hacer una agrupación de su deuda en esta sucursal 001 que es pichincha. en este sentido se le indicó todo el proceso todos los articulados de las 625 en este caso el artículo 166 de los convenios de purga de mora, todos sus requisitos y cuáles son sus beneficios tanto para él como empleador, como para sus afiliados porque se rezarcen sus derechos en este sentido al acceso a todos los servicios y beneficios que brinda la seguridad social. se le comunicó, sin embargo, no

tuvimos respuesta en este caso de la parte del señor de coinver, no tuvimos respuesta hicimos un insistido hace unos días atrás indicándole nuevamente que en virtud solicitud se acerque a conocer a conocer sus valores a fin de nosotros dar un cumplimiento integral como nos dice la sentencia, como bien lo dice usted señor juez, no da usted un parámetro de ejecución porque no podría de una otra manera técnicamente llegar hasta ese radio de acción, sin embargo, la institución debe buscar los mecanismos de una otra manera, de la administración pública en los que nos permite nuestra norma interna poder asistir. entonces en ese sentido para recapitular, la institución como tal, nosotros como coordinación de cartera y coativa de pichincha en virtud está solicitud hemos cumplido con la sentencia, hemos notificado hemos hecho un recordatorio, hemos incluso indicado que si no presenta los documentos obviamente la solicitud presentada en abril del año 2022 obviamente va a ser anulada en virtud de no tener los requisitos que corresponden a nuestra normativa interna que es la resolución 625. hasta ahí en este aspecto, es verdad que existe un tema paralelo al que ha presentado el señor de coinver, sin embargo, ese tema paralelo el que también ha presentado una acción de protección en virtud de una firma de un convenio que él aduce que nunca ha suscrito, y que hay este recapitulo que está hecho de las acciones coactivas que se suspendieron y demás, entonces hay dos sentencias que se contraponen de una otra manera ok a mi criterio muy personal, porque por un lado claro la empresa coinver nos mandan hacer la ejecución del convenio que es lo que también hemos dado cumplimiento a nivel provincial y nacional, es importante conocer que aquí hay una dirección nacional de cartera a la cual es la ejecutora a nivel nacional de desbloquear o bloquear los convenios de acuerdos parciales o de convenios de purga de mora. las coordinaciones solamente somos ejecutores en la parte técnica de esta acción, somos de cumplimiento obviamente de manera transversal, en este sentido este convenio se encuentra desbloqueado lo que permite una vez más, más allá de que la sentencia de la parte accionante no lo diga, nosotros con organización pública hemos cumplido, el señor puede acceder a un acuerdo de pago al día de hoy, ya sea de su modalidad de purga de mora o de acuerdos parciales, una vez conocido su valor real de la deuda, pero automáticamente en el sistema cuando el planteó esta acción no tenía acceso, hoy por hoy él lo tiene, y no lo tiene desde ahora lo tiene ya hace algún tiempo atrás y hace unos casi ya unos ocho meses atrás de que nosotros iniciamos esta comunicación de manera formal para cumplimiento de esta sentencia. entonces sería bueno señores juez, que claro no podemos combinar las dos sentencias pero para nosotros

como institución sí nos hace un poco no complicado el cumplimiento porque estamos dando un cumplimiento total, sino que en este caso a la pretensión que yo me imagino que ha de exponer el señor de coinver que guarda un poco de relación pero en esta audiencia en sí lo que estamos tratando es el cumplimiento de esta sentencia y como coordinación y como dirección provincial de pichincha nosotros tenemos un cumplimiento al 100% de la ejecución de esa sentencia. hasta aquí mi intervención, muchas gracias. ab manuel cedeño coordinador jurídico del iess.: pero propiamente el período de información o la exposición que se vio ocupar con usted y a respecto de la actuación de coactiva provincial, respecto del libreto de acción del manual, en ese sentido se emitió la información respecto de cómo puede proceder al cambio de pago, la deuda que se debe, y todo eso, y lo que no hubo fue una continuación por parte de la empresa. y eso es lo que se informaba a usted mediante nuestro oficio que determinó luego que se suspenda ya la emisión de las minutas. ana maría villalobos petao: sí, por eso es que yo dejaba estas dos cosas por separado, una cosa es esta audiencia que estamos dando en cumplimiento una sentencia donde la parte accionante dice reclama un derecho al que no puede acceder, porque su empleador está en mora. nosotros lo que hicimos como administración es decir señor empleador, usted que está en mora, estas son las facilidades de pago ok a lo que puede acceder a la que no hemos tenido contestación hasta el día de hoy, por qué, porque el señor tiene algo paralelo a esto que en este caso el señor ha presentado otra acción constitucional a la que el juez en este caso determina y dice "suspéndase la acción coactiva, como usted lo ha relatado". sin embargo, esa acción también se ha cumplido porque el señor al día de hoy, esta empresa tiene un acceso total a poder acceder a un acuerdo de pago. entonces, por un lado cumplimos esta sentencia, en el cual uds como decía el coordinador jurídico hemos dado cumplimiento, por eso se ha levantado esta multa, sin embargo, esto es un tema que va totalmente paralelo y el nido de las manos, por decirlo así, en el cual hemos dado cumplimiento de otro caso. ahora, es importante la jurisdicción señor juez, porque como pichincha sí, estamos asumiendo una responsabilidad de otra provincia, porque el señor de coinver en este caso el coactivado, por llamarlo así, ha solicitado de manera voluntaria que aquí se haga una conglomeración de su deuda, sin menoscabar que él también tiene deuda aquí en pichincha, pero su litigio realmente existe en manabí, donde el señor ha presentado su acción. juez: claro, pero lo que entendía en un momento es de que como coinver tiene varias sucursales y su matriz está en pichincha, no podría ser por ese convenio en manabí por ejemplo. juez: pero esa

información nos dijeron al menos en manabí hace algún tiempo que hice una visita in situ, ahí nos dijeron, hay una resolución, me parece que fue, pero entonces como son varias sucursales se traslada a pichincha y eso es justamente lo que ellos trasladaron acá esa petición, me parece que ellos hicieron, no a uds lo trasladaron eso porque había un problema con el desbloqueo de la deuda que aparecía que no se podía hacer, porque el tema del convenio lo solicitaron hace varios meses, y no se podía hacer el convenio porque hay un desbloqueo, se habló con la dirección de tics, me parece que fue o con la otra abogada también se habló con el tema y ellos me parece que desbloquearon estos valores y es que, como ustedes dicen, al día de hoy, ya pueden hacer este acuerdo de pago, pero lo que nos indicaron es que el acuerdo de pago se debería hacer en pichincha. entonces es lo que nos indicó manabí y que yo estuve en esa reunión. ana maría villalobos: sí, ahí quiero yo acotar algo puede ser el momento, el momento de lo que sucedió en aquel entonces, sí como había un convenio bloqueado no podían acceder a la provincia como tal, sin embargo el empleador según nuestra resolución tiene la opción de realizarlo y conglomerar en una sola provincia como pichincha porque es su domicilio principal, sin embargo, todas las provincias por su acción coactiva y su investidura que tienen sus directores provinciales en caso de la jurisdicción, pueden acceder por cada sucursal un acuerdo del pago. en este caso por ejemplo, si el señor de coinver tiene 12 sucursales, él puede sustituir 12 convenios de purga de mora sin ningún problema, 12 acuerdos de pagos parciales por su jurisdicción. es diferente el caso del sr de coinver que sí tenemos una comunicación expresa y voluntaria por parte de él que dijo no, yo quiero que todo mi convenio de todas mis sucursales nazca en pichincha y que solo pichincha maneje estos convenios de purga de mora agrupando estas 12 sucursales. juez: una pregunta, coinver podría hacer el convenio de purga en manabí por los valores en manabí, a pesar de que tenga deuda en pichincha o tenga deuda en provincias a pesar de que el no resuelva eso en otras provincias, puede solucionarlo en manabí. jesús mauricio ortiz (parte actora de coinver): en manabí, hablo del 2014 señor director, obviamente usted no estaba aquí y no es responsabilidad suya discúlpeme cualquier cosa, yo le doy toda la razón al señor y al doctor anchundia que representa su hermano y además de él tenemos 156 empleados en el mismo problema desde el año 2014 señor director. la compañía pasó por iliquidez en esas épocas y seguramente consecuencia de eso mi padre fallece en el 2016, yo asumo la gerencia general y usted puede revisar señor director desde el año 2016, estamos absolutamente al día desde ahí para adelante a la presente fecha. en el 2014

cuando se solicitó que fueran a manabí me dijeron no hay ningún problema, ya vamos a solicitar toda la documentación de las otras provincias. es más me acuerdo que la doctora la directora provincial era una doctora moreno, hablé personalmente con ella me dijo sí señor ortiz, encantada, muy bien, todo perfecto. deuda en esa época 575000 dólares certificado por iess, tengo la certificación, dije ok de acuerdo, inclusive propuse un convenio de pago señor director, en manabí, les dije vean no tengo los 55 mil dólares de contado, tengo mis dos terrenos uno personal mío de trece mil metros frente a la playa al lado de la urbanización isabel noboa, adyacente a este uno de coinver también de diez mil metros o sea, 23 000 m2, con avalúo del municipio en esa época usd 450 000 de un terreno y usd 500 000 el otro terreno, les dije les entrego en dación de pago y el remanente ni siquiera me lo entreguen, quédese con el dinero para las futuras obligaciones que tenga mi compañía y si es que algo apareciera diferente creo que a señora anchundia le consta porque todos estuvieron presentes cuando yo mauricio ortiz: después de que me hacen todo esto, vuelvo a solicitar al iess en el año 2017, ya ha fallecido mi padre, que me hagan un convenio, me dicen encantado, no hay ningún problema, tiene que depositar la cuota cero en manabí, cuota cero que fue depositada, aquí están los depósitos por si acaso señor juez y señor director si usted quiere es una copia que se la puedo dejar. esto fué pagado en el mes de marzo el 1ero de marzo del 2018, sesenta y cinco mil dólares, que me habían dicho que iban a firmar y que inicialmente me dijeron tiene que depositar la cuota a cero porque yo había incumplido como anticipo antes porque no había tenido la liquidez, entonces me dijeron allá vea como usted ha incumplido primero deposite porque ya no le creemos. mauricio ortiz: no, fue verbalmente y le cuento qué pasó después de este convenio señor director, aparece en fecha 10 de abril del 2018, un convenio firmado por mí supuestamente y entre comillas, en tunguragua. para firmar este convenio, primero no hubo escritura pública, no hubo garantías, no hubo nada de ninguna purga de mora. no hubo ninguna y de los 65000 dólares que le estoy manifestando tomaron cinco mil y picos de dólares sin mi autorización porque se suponía que esta plata que estaba depositada en el iess, yo tenía que autorizar para que la utilicen. tomaron de aquí, hicieron este convenio que le digo el número 5037, apareció este convenio y cuando solicito el convenio nacional me dicen, no, usted tiene un convenio vencido hace once meses, digo qué?, sí usted está, mire, aquí está el convenio les pido en manabí que me den el convenio, me entrega en el convenio y lo primero que pude ver es que esa mi firma ni siquiera es parecida señor y les dije ese rato esta firma no es mía denme en copia del

convenio. “no, espérese” que no sé cuánto que no sé cómo, se fue este señor beitia, y salieron con la carpeta, no era beitia, era el anterior director de coativas de manabí, y al día siguiente que fui a que me entreguen las supuestas copias desaparecieron los documentos señor director, nunca nos entregaron menos mal tuvimos la proligidad y mi abogado ya saben desde q y p hicieron el famoso convenio quién lo autorizó que es un señor de apellido moncayo chica apareció el convenio hecho en guayaquil señor juez en un edificio que muchas veces salió en la prensa paralelo al iess, no iess donde hacían muchas barbaridades la gente del día yo no les he hecho la culpa a ustedes directamente pero sí debía haber más control ingeniero salgado amigo personal el primo hermano nunca les voy a echar la culpa a ustedes ni voy a llegar hasta allá pero lo que le decía yo a la abogada la doctora usted me acaba de lanzar la pelotita a mí y ante mis empleados como el responsable de todas las cosas cuando yo tengo documentación que desde el 2014 con mi papá estábamos solicitando ya el convenio teníamos fórmulas porque no había la liquidez para pagarles con mucho más dinero del que se bebía sólo en un terreno eran quinientos mil dólares está certificado por el municipio de ambato y lo ofreciendo si el en pago y le consta tu hermano a tus dos hermanos que también están perjudicados y a tu cuñado ángel mora también que ahora está con una enfermedad terminal por si acaso el chofer mío en manta y yo he tenido que recoger plata entre todos y a ustedes y ustedes pusieron también plata para la operación de entonces dése cuenta de la gravedad del tema porque no es sólo perjudicado a mauricio ortiz no es sólo el nombre de mauricio ortiz porque estoy con prohibición de salir del país mi hijo se graduó en marzo en los estados unidos el mejor alumno de la universidad de kansas y no voy a poder asistir son ciento cincuenta y seis empleados y le doy toda la razón a ustedes toda la razón então só que eu não se eu fosse quem me pergunta pra quê pra essas no solo hemos dado muchas soluciones a este tipo de problemas no es de libre me imagino señor director perdone que le interrumpa porque de la noche a la mañana desapareció este convenio también y ahora dicen "no está bloqueado tiene eso yo me venido que usted debe seguir las acciones" es esto más ni siquiera más y lo estoy haciendo sale y está en la fiscalía y quizá das un momento en una resolución pero aquí no la vamos a resolver por más del tiempo que conversemos sobre ese tema sino a mí me interesa dar cumplimiento tanto como juez de coativas como director provincial del instituto que entrena su vida social en pichín un año en el cargo me interesa dar cumplimiento a una sentencia no es la única sentencia concesional que yo tengo entonces ahí viene la vida exave cuál es el problema del

problema que este valor que me están dando hoy en día que es un millón ochocientos veinte mil dólares imagínese de quinientos setenta a un millón ochocientos tiene recargos multas de intereses cuando yo estoy demostrándoles a ustedes con documentos que constan en el juzgado que en este convenio del 2018, pero yo no lo firmé y me sorprende sobremanera y por qué hicieron eso se querían quedar con mis bienes, se querían quedar con mis terrenos. dr mauricio tnajero llevo la asesoría técnica de coinver nosotros doctoran disculpen pusimos en un escrito que nos convendría que aquí se haga el convenio del fuga de moral no es menos cierto que fue el 24 años de seguridad social según la resolución del siglo x5 que nos dice así que en donde debe hacerse el convenio de programa es la matriz.

3.24.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 04/01/2024 14:41, se dispuso lo siguiente:

- a) Remitir atento oficio al Director Provincial de Pichincha del IEES, para que a través de su intermedio se disponga a **la Abg. Ana María Villalobos Petao, en su calidad de Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, remita a esta autoridad la siguiente información: i) Informe** en detalle los valores adeudados que mantiene por planillas impagas de todas las sucursales de la Empresa **COINVER**, por cuanto en la visita in situ el Representante Legal indicó que se encuentra al día desde el año 2016; y, **ii) Informe** en detalle los valores adeudados que mantiene pendiente por las planillas impagas por el señor Anchundia Delgado Ricardo Hector, con cédula 1305904763. Información que deberá proporcionar en el **término improrrogable de 8 días.**

3.25.- Se recibió escrito presentado el 17-01-2024 a las 17h07 por la Mgs. Ana María Villalobos Petao COORDINADORA PROVINCIAL DE CARTERA Y COACTIVA PICHINCHA, ENCARGADA, así como sus anexos.

3.25.- Mediante providencia de ejecución seguimiento de reparación integral de fecha 29/01/2024 13:37, se dispuso lo siguiente:

- a) Correr traslado con la documentación que ha sido proporcionada por el IESS al accionante.
- b) Al **Mgs. Vicente Oliverio Zavala Zavala**, en su calidad de Director Provincial de Manabí del IESS, **informe a esta autoridad jurisdiccional las gestiones realizadas**, a efectos de conseguir el cobro que mantiene en deuda con el IESS, por concepto de aportes y responsabilidades patronales a favor del accionante Ricardo Héctor Anchundia Delgado, conforme los valores indicados en Oficio Nro. IESS-CPCCP-2024-0126-O de fecha Quito, D.M., de fecha 12 de enero de 2024 presentado el 17-01-2024 a las 17h07 por la Mgs. Ana María Villalobos Petao Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Pichincha, encargada. Información que deberá proporcionar en el **término improrrogable de 10 días**, bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva diaria por incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la secretaria de esta judicatura.- **Notifíquese y cúmplase.-**

3.26.- Por todo lo expuesto, he informado a detalle las gestiones realizadas de la ejecución de la presente sentencia constitucional a fin de lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes por parte de los empleadores del accionante, de manera que se realice las gestiones por el accionado conforme la ley a efecto de lograr el pago de las aportaciones y obligaciones pendientes tal como indica la Ley de Seguridad Social en concordancia con la legislación vigente.

3.27.- Cabe mencionar que la medida ordenada por esta autoridad jurisdiccional no singulariza alguna u otra medida que deba iniciar el accionado a efectos de lograr el pago de las aportaciones y obligaciones en general que se encuentran pendientes, por cuanto existen varios medios que el accionado puede seguir para tal efecto conforme se encuentra determinado en la Ley de Seguridad Social, por lo cual el accionado ha observado para el cumplimiento de esta medida.

IV.-

Sobre la medida que se ordenó como garantía que el hecho no se repita, se dispone que el Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social efectúe una difusión

de la presente sentencia a los funcionarios del área respectiva encargados de realizar el cobro de los aportes en mora, a fin de que los hechos no se repitan.

4.1.- Al respecto, se observa el Memorando Circular Nro. IESS-CPPCCM-2022-0425-C, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. José Miguel Mosquera Zambrano, Coordinador Provincial de Cartera y coactiva Manabí dirigido a varios funcionarios del IESS, en virtud del memorando IESS-DPM-2022-3305-M, suscrito por el Mgs. Vicente Zavala Zavala, Director Provincial del IESS Manabí, mediante el cual indica:

“da a conocer a esta Coordinación la solicitud de cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección No. 13284-2022-03222, a favor del señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado, trasladada mediante memorando Nro. IESS-CPAJM-2022-1010-M, suscrito por la abogada Patricia Lorena Mendoza Fernández - Coordinadora Provincial de Asesoría Jurídica Manabí, encargada; que en su parte pertinente indica: "En virtud de lo expuesto esta Dirección Provincial traslada para conocimiento, y en base a lo señalado en memorando Nro. IESS-CPAJM-2022-1032-M se dispone que: 1.- La Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Manabí deberá emitir los correspondientes memorandos al personal a su cargo, y, oficios a los abogados externos del IESS, difundiendo la sentencia emitida en primera instancia, la misma que se adjunta; con la finalidad que estos hechos no se vuelvan a repetir por la existencia de mora patronal; y que las acciones de cobro de los aportes en mora se lo realice de manera oportuna y eficaz; y en consecuencia los afiliados puedan acceder a las prestaciones que brinda el IESS".

4.2.- De lo manifestado, se logra determinar que por disposición del Mgs. Vicente Zavala Zavala, Director Provincial del IESS Manabí, según la acción de personal Nro. SDNGTH-2022-1109-NJS, en armonía con lo dispuesto en el artículo 38 literal a) de la Ley de Seguridad Social⁴ quien cumple las funciones de representante legal en esta jurisdicción, al ordenar al señor Abg. José Miguel Mosquera Zambrano, Coordinador Provincial de Cartera y coactiva Manabí que dirija comunicación a varios funcionarios del IESS⁵, difundiendo la sentencia constitucional con la

⁴ Ley de Seguridad Social.- Art. 38.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Son atribuciones y deberes del Director Provincial, en la circunscripción territorial a su cargo: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General.

⁵ 22 funcionarios, según la documentación proporcionada.

finalidad que estos hechos no se vuelvan a repetir por la existencia de mora patronal y que las acciones de cobro de los aportes en mora se lo realice de manera oportuna y eficaz.

4.3.- En conclusión, la primera medida contenida en la sentencia constitucional, es decir, el accionado efectúe una difusión de la presente sentencia a los funcionarios del área respectiva encargados de realizar el cobro de los aportes en mora, a fin de que los hechos no se repitan, fue cumplida de forma integral por el accionado.

V.-

Sobre la medida que se ordenó que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, investigue y haga un llamado de atención a las personas responsables de la vulneración de derechos evidenciados en el presente caso.-

5.1.- Respecto del cumplimiento de esta medida se informó por el accionado que a través del Memorando No. IESS-DPM-2022-3305-M, de fecha 25 de noviembre del 2022 el Director Provincial del IESS, dispone a la Coordinación Provincial Administrativa Financiera lo siguiente: “2.- La Coordinación Administrativa Financiera, a través del Área de Talento Humano, efectué una investigación y de ser procedente realice un llamado de atención a las personas responsables de la vulneración de derechos por la falta de oportunidad en el cobro de los aportes en mora que mantiene la empresa COINVER con el IESS respecto al afiliado Ricardo Héctor Anchundia Delgado; conforme lo dispuesto en sentencia dictada con fecha 18 de abril del 2022...”

5.2.- En este sentido, el accionado presentó el Memorando Nro. IESS-CPAFM-2023-2248-M de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la Lda. Yenny Yaneth Chávez Moreira COORDINADORA PROVINCIAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA MANABÍ, SUBROGANTE, dirigido a la Srta. Abg. Gladys Janeth Santos Pinargote en su calidad de Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Manabí, que en su parte pertinente exterioriza:

“Con este antecedente y en cumplimiento de la Sentencia Constitucional de fecha 18 de abril del 2022, dentro del juicio Nro. 13284202203222, se hace un **llamado de atención** a los funcionarios de la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de la Dirección Provincial de Manabí, toda vez que son los encargados de controlar, supervisar y evaluar a los Abogados externos, con el objetivo de que no se vuelvan a vulnerar derechos

constitucionales, tal como lo sucedió, conforme a sentencia ejecutoriada con el señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado”.

5.3.- Al respecto, el establecimiento de esta medida de reparación tiene como objetivo generar una obligación por parte de la entidad responsable de la violación constitucional efectuada, para establecer qué servidores públicos provocaron la vulneración, ya sea por acción u omisión, con el objetivo de determinar las respectivas sanciones a que hubiere lugar, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional en múltiples de sus fallos⁶.

5.4.- Con relación a la tercera reparación contenida en la sentencia constitucional, esto es que el accionado investigue y haga un llamado de atención a las personas responsables de la vulneración de derechos evidenciados, de la documentación proporcionada se comprueba que el accionado ha cumplido esta reparación integral.

VI.-

Sobre la medida que se ordenó que el accionado emita las disculpas públicas dentro de esta acción de protección a favor del señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado, en su sitio web principal en un lugar visible para el público en general por los hechos acaecidos por un tiempo de 4 semanas.

6.1.- Medida, que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí dejó sin efecto por estimarlas que no son necesarias, porque la entidad accionada inició el juicio de coactiva por cuenta propia y no por pedido del accionante.-

6.2.- A pesar que se dejó sin efecto esta medida, el accionado informó de su cumplimiento a través del Memorando Nro. IESS-UPCSM-2022-0032-M, de fecha Portoviejo, 06 de mayo de 2022, mediante el cual la Sra. María Tatiana Vera Arteaga, PERIODISTA PROFESIONAL del IESS comunica al Sr. Dr. Eduardo Federico Intriago Loor, Director Provincial de Manabí del IESS, lo siguiente:

⁶ Corte Constitucional del Ecuador No. 146-14-SEP-CC

“Con base a Memorando IESS-DPM-2022-1098-M, que refiere cumplir con la sentencia de la Acción de Protección 13284-2022-03222 a favor del señor RICARDO HECTOR ANCHUNDIA DELGADO, en el que textualmente concluye: 66 ... 4. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberá emitir las disculpas públicas dentro de esta acción de protección a favor del señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado, en su sitio web principal en un lugar visible para el público en general por los hechos acaecidos por un tiempo de 4 semanas. Con lo anteriormente señalado, respetuosamente solicito a su autoridad desplazar el presente informe para cumplimiento de sentencia hacia la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva de Manabí y Unidad Provincial de Comunicación Social de Manabi, para que den cumplimiento a lo resuelto en sentencia, en lo que a las referidas coordinaciones les competa." En cumplimiento a este requerimiento, se remite el link de la publicación correspondiente: <https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/cumplimiento-sentencias> Adicionalmente, se adjunta el print de pantalla de la publicación para los fines pertinentes. Ante lo expuesto, se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro de lo que corresponde a esta Unidad de Comunicación.”

6.3.- Con relación a esta reparación contenida en la sentencia constitucional de primera instancia que fue dejada sin efecto en segunda instancia, esto es que el accionado emita las disculpas públicas dentro de esta acción de protección a favor del señor Ricardo Héctor Anchundia Delgado, en su sitio web principal en un lugar visible para el público en general por los hechos acaecidos por un tiempo de 4 semanas, de la documentación proporcionada se comprueba que el accionado dio cumplimiento a esta reparación integral.

VII.-

ACTUACIONES JURISDICCIONALES

7.1.- El artículo 21 de la LOGJCC establece que “[l]a jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia [...], incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia [...]”. Asimismo, el artículo 163 de la LOGJCC establece que “Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución

o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional”. Además, el artículo 164 numeral 2 de la LOGJCC establece que cuando se presenten acciones de incumplimiento “la jueza o juez competente [...] remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud”.

7.2.- De lo expuesto, esta autoridad jurisdiccional emite el presente informe a fin de que sea conocido por la Corte Constitucional, en virtud de la Sentencia No. **16-20-IS/23**, mediante el cual se recuerda a los jueces a cargo de la ejecución de las sentencias de garantías constitucionales, sobre su deber de comunicar a la Corte Constitucional de forma permanente e inmediata sobre todas las diligencias y requerimientos cursados por las partes en el proceso de ejecución, así como de las medidas emprendidas para asegurar el cumplimiento integral de la sentencia cuando se ha remitido el expediente a la Corte Constitucional.

CHRISTIAN LUVIN QUITO CARPIO